

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada MARLENY ANGULO AGUIRRE solicita cita para verificar el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno
(2021)Auto Interlocutorio No. 2092/ Rad. 012-2019-00199-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada MARLENY ANGULO AGUIRRE, solicita cita para verificar el estado actual del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-377131**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la demandada MARLENY ANGULO AGUIRRE, para la revisión del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-377131** de propiedad de **MARLENY ANGULO AGUIRRE**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1203

Rad. 021-2016-00283-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1204

Rad. 015-2018-00804-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1205

Rad. 021-2018-00831-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1202

Rad. 027-2018-00562-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2162/ Rad. 001-2019-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO DE BOGOTA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción del oficio de embargo a cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2178/ Rad. 013-2010-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción del oficio de embargo a cuentas bancarias.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, retiro el mencionado oficio de embargo y fue tramitado ante las entidades bancarias, así las cosas, no hay lugar a reproducir un oficio diligenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de reproducción de oficio, de conformidad a la expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Programa de Servicios de Transito de Cali, informa sobre levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer. catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2180/ Rad. 022-2015-000441-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Programa de Servicios de Transito de Cali, informa sobre levantamiento de medida de embargo, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de Programa de Servicios de Transito de Cali para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, rinde informe sobre su gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2145/ Rad. 007-2019-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre LUIS JACINTO ROZO PRADILLA., rinde informe sobre su gestión, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de desembargo circular de bancos diligenciados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2146/ Rad. 002-2009-01441-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de desembargo circular de bancos diligenciados, razón por la cual el Juzgado ordenara para que por secretaria se remitan los oficios visibles a folio 112 y 113 firmados para que la parte interesada los diligencie.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMITASE vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada DRA. CIELO MANRIQUE ESPADA, los oficios de circular a bancos, firmados para que la interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2147/ Rad. 034-2018-00582-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio CyN010/754/2021 diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a JAIRO OLIVEROS BARRAGAN como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2149/ Rad. 031-2017-00856-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, solicita reconocimiento de dependencia judicial para JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.874.758 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.874.758, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2150/ Rad. 010-2018-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial para JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.136.

Sin embargo, observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2160/ Rad. 031-2017-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial, sin embargo, revisado el expediente se observa que se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, para que los diligencie.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a LUISA MARIA GUERRERO YELA como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2152/ Rad. 030-2016-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr. DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL, solicita reconocimiento de dependencia judicial para LUISA MARIA GUERRERO YELA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.068.709.

Sin embargo, observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2155/ Rad. 011-2014-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, sin embargo, revisado el expediente se observa que se encuentra suspendido, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2156/ Rad. 005-2018-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, rinde informe sobre su gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2166/ Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, rinde informe sobre su gestión, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador FOPEP informa sobre el cumplimiento a la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2168/ Rad. 026-2018-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador FOPEP informa sobre el cumplimiento a la medida de embargo, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FOPEP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita oficiar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2171/ Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita oficiar al CENTRO DE CONCILIACION DE JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resueltas del trámite de insolvencia, sin embargo, el escrito será agregado sin consideración, toda vez que al DR. PUERTA no hace parte de este proceso, ni se le ha reconocido personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2170/ Rad. 005-2012-00772-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio CyN010/105/2021 diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CITIBANK S.A, BANCO BANCAMIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2176/ Rad. 025-2019-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO CITIBANK S.A, BANCO BANCAMIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO CITIBANK S.A, BANCO BANCAMIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2170/ Rad. 025-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, el parqueadero cruz solicitando información sobre el presente proceso, por petición del demandado, sin embargo, revisado el expediente se observa que el demandado no es parte en el proceso, ni es apoderado judicial de la parte demandada, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2163/ Rad. 029-2016-00701-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre el embargo de remanentes decretado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2170/ Rad. 029-2015-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre el embargo de remanentes decretado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente, se observa que ni el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ni el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, han emitido comunicación alguna sobre las medidas decretadas.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR AL el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 021-2017-00325-00, para que informe sobre la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 10-0977 de fecha 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR AL el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 017-2015-00327, para que informe sobre la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 10-0977 de fecha 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1191
Rad. 009-2010-00189-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1192
Rad. 002-2009-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

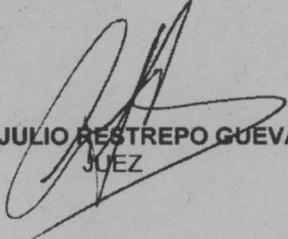
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1193
Rad. 023-2007-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

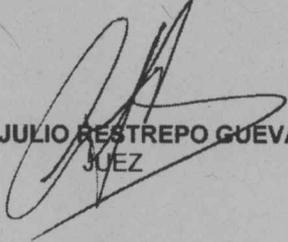
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1194
Rad. 008-2004-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

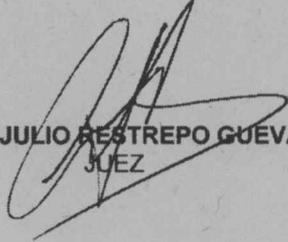
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1195
Rad. 028-2006-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1196
Rad. 032-2013-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1197
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

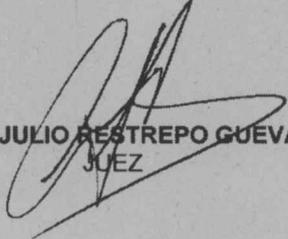
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1198
Rad. 030-2017-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

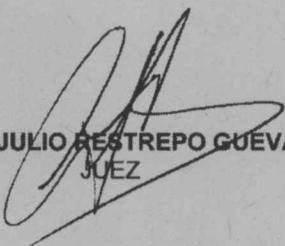
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1199
Rad. 026-2017-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

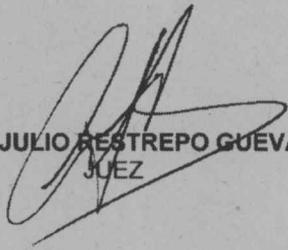
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1200
Rad. 026-2018-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

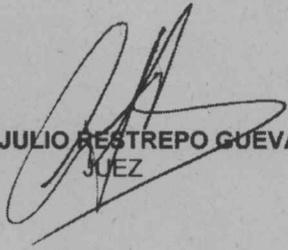
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1201
Rad. 021-2016-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

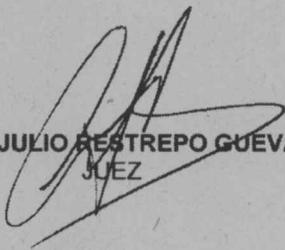
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1186
Rad. 015-2018-00799-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1182

Rad. 004-2020-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-18
FECHA DE CORTE	30-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.577.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.577.600
DEUDA TOTAL	\$ 17.577.600

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1187

Rad. 008-2018-00550-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.700.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-18
FECHA DE CORTE	24-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.642.737
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.700.000
SALDO INTERESES	\$ 2.642.737
DEUDA TOTAL	\$ 6.342.737

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1183

Rad. 003-2017-00462-00

Dentro del presente proceso, la adjudicataria del bien inmueble rematado el 6 de abril del 2021, solicita corrección y ampliación del Auto Interlocutorio No. 1920, toda vez que el nombre de la Adjudicataria es María Paula Arango Cardona, y no corresponde con el apellido Araujo. Adicional solicito ordenar a la oficina de Registro la cancelación de la Anotación Nro. 005 correspondiente a la Prohibición de Transferencia y favor ordenar a la Notaria 5 De Cali, la cancelación del Patrimonio de familia y la Afectación a vivienda familiar.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el auto No 1920 de 21 de junio del 2021, (folio 207-208) por encontrar la petición ajustada a la realidad; corrigiendo el apellido de la adjudicataria el cual es ARANGO y no ARAUJO como erradamente se inscribió; aunado a lo anterior se adicionará la cancelación de la anotación No. 005 y la cancelación del Patrimonio de familia y la Afectación a vivienda familiar numeral 008, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y cuarto de la parte resolutive del auto No 1920 de 21 de junio del 2021, (folio 207-208), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

- **1. APROBAR** la Audiencia de Remate del 06 de abril de 2021, sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados PAULA ANDREA SOTO ARIAS y CARLOS ALBERTO PELAEZ NIETO, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-864828 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó a la señora MARIA PAULA ARANGO CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.576.712
- **4. ORDENAR** a la secuestre BETSY INES ARIAS MONOSALVA entregar ala señora MARIA PAULA ARANGO CARDONA el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 30 de mayo de 2019, por LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

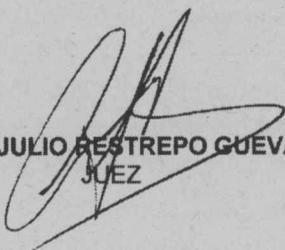
Y JUSTICIA de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiase al secuestre la orden impartida.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Registro la cancelación de la Anotación Nro. 005 correspondiente a la Prohibición de Transferencia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-864828. Líbrese el oficio correspondiente a la Notaria 5 del Círculo de Cali para que proceda a cancelar la afectación referida para que posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos proceda con lo de su cargo..

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la afectación a vivienda familiar registrada en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-864828. Líbrese el oficio correspondiente a la Notaria 5 del Círculo de Cali para que proceda a cancelar la afectación referida para que posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos proceda con lo de su cargo..

CUARTO: ORDENAR la cancelación del patrimonio de familia registrado en la anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-864828. Líbrese el oficio correspondiente a la Notaria 5 del Círculo de Cali para que proceda a cancelar el Patrimonio referido, para que posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1185
Rad. 012-2004-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ARMANDO OLIVERO LEIVA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ARMANDO OLIVERO LEIVA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 79.642.018., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 15 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1184
Rad. 024-2003-00909-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado MIGUEL SALON PIZA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MIGUEL SALON PIZA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 144.674., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 15 de julio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1188

Rad. 032-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.105.801,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-19
FECHA DE CORTE	30-jun-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 850.954
SALDO CAPITAL	\$ 2.105.801
INTERESES MORATORIOS	\$ 850.954
CUOTA JUNIO	\$ 81.742
CUOTA JULIO	\$ 81.742
CUOTA AGOSTO	\$ 81.742
CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 81.742
CUOTA OCTUBRE	\$ 81.742
DEUDA TOTAL	\$ 3.365.465

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1189
Rad. 006-2017-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.105.402,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-17
FECHA DE CORTE	27-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.578.367
INTERESES ABONADOS	\$ 4.418.520
ABONO CAPITAL	\$ 7.634.181
TOTAL ABONOS	\$ 12.052.701
SALDO CAPITAL	\$ 16.471.221
SALDO INTERESES	\$ 13.159.847
DEUDA TOTAL	\$ 29.631.068

SUBROGACION

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO pasar a despacho para entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1190
Rad. 034-2016-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.000,00		\$ 44.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 23.500,00		\$ 68.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 23.200,00		\$ 91.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 23.000,00		\$ 114.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 22.900,00		\$ 137.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 22.800,00		\$ 160.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 23.100,00		\$ 183.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.800,00		\$ 206.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.600,00		\$ 228.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 22.500,00		\$ 251.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 22.400,00		\$ 273.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.100,00		\$ 295.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 22.000,00		\$ 317.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 21.900,00		\$ 339.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 21.700,00		\$ 361.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 21.600,00		\$ 382.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.500,00		\$ 404.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 21.300,00		\$ 425.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.800,00		\$ 447.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 21.500,00		\$ 469.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.400,00		\$ 490.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 21.500,00		\$ 511.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 21.400,00		\$ 533.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.400,00		\$ 554.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.400,00		\$ 576.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.400,00		\$ 597.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 21.200,00		\$ 618.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 21.100,00		\$ 639.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 21.000,00		\$ 660.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 20.900,00		\$ 681.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00

feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 21.200,00		\$ 702.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.100,00	\$ 941.756,00	\$ 0,00	\$ 238.856,00	\$ 761.144,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.831,80		\$ 31.891,93	\$ 0,00	\$ 761.144,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 15.451,22		\$ 47.343,16	\$ 0,00	\$ 761.144,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.375,11		\$ 62.718,27	\$ 0,00	\$ 761.144,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.375,11	\$ 577.354,00	\$ 0,00	\$ 514.635,73	\$ 246.508,27
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.028,77		\$ 10.008,24	\$ 0,00	\$ 246.508,27
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.053,42		\$ 15.061,66	\$ 0,00	\$ 246.508,27
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.979,47		\$ 20.041,12	\$ 0,00	\$ 246.508,27
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.930,17		\$ 24.971,29	\$ 0,00	\$ 246.508,27
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.831,56		\$ 29.802,85	\$ 0,00	\$ 246.508,27
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.782,26		\$ 34.585,11	\$ 0,00	\$ 246.508,27
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.856,21		\$ 39.441,32	\$ 0,00	\$ 246.508,27
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.806,91		\$ 44.248,23	\$ 0,00	\$ 246.508,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.782,26		\$ 49.030,49	\$ 0,00	\$ 246.508,27
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 0,00		\$ 49.030,49	\$ 0,00	\$ 246.508,27

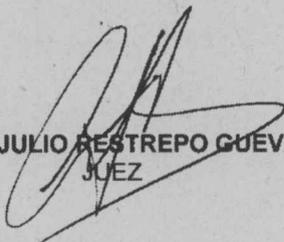
CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-17
FECHA DE CORTE	30-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 814.649
INTERESES ABONADOS	\$ 765.618
ABONO CAPITAL	\$ 753.492
TOTAL ABONOS	\$ 1.519.110
SALDO CAPITAL	\$ 246.508
SALDO INTERESES	\$ 49.030
DEUDA TOTAL	\$ 295.539

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO pasar a despacho para entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO